

XII Congreso Nacional de Derecho Político
“El futuro del Estado de Derecho”

Asociación Argentina de Derecho Político
Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires
Buenos Aires, 23 y 24 de setiembre de 2015

TITULO DE LA PONENCIA:

“DEMOCRACIA Y REPRESENTACIÓN: ¿LIBERTAD U OPRESIÓN?”

Autor: ***Dr. Jorge Edmundo Barbará***

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Profesor Titular de Derecho Político- Facultad
de Derecho y Ciencias Sociales- Universidad Nacional de Córdoba

Email: estudiojuridicobarbara@gmail.com

“Democracia y Representación: ¿Libertad u Opresión?”.

Jorge Edmundo Barbará

Resumen

Bobbio sostiene que existen dos visiones que han dominado todos los tiempos del pensamiento político. Tales visiones están referidas a las dos antítesis libertad-opresión y anarquía-unidad.

La cuestión referida a la democracia y a la representación política transita por la primera de aquellas antítesis: libertad u opresión. Cuánto existe de democracia en la representación y cuánto de repulsa o incompatibilidad, es una cuestión que merece de nuestra reflexión crítica para la mejor comprensión de la institucionalidad que nos toca vivir.

1.- La Representación: El bloqueo de su estudio crítico.

Autores relevantes en el área de teoría política conceptualizan la democracia a partir de los sistemas electorales.

Este es el caso de Dieter Nohlen quien afirma que

“Las elecciones constituyen la base del concepto democrático actual. Según la teoría democrática liberal, los líderes políticos de un país deben ser designados mediante elecciones. Este enfoque parte de la estrecha relación definitoria entre elecciones y democracia: sin elecciones, sin la abierta competencia por el poder entre fuerzas sociales y agrupaciones políticas, no hay democracia. Las elecciones competitivas constituyen el rasgo distintivo de la democracia y el que nos permite distinguirla de otros métodos políticos (Verba/Nie/Kim 1978:4). Las elecciones son la fuente de legitimación del sistema político. Un gobierno surgido de elecciones libres y

universales se reconoce como legítimo y democrático. En síntesis, las elecciones son de capital importancia para las democracias occidentales.” (1995:12).

De manera hermética, concluyente y sin dejar espacio para reflexión ampliatoria o crítica alguna, es decir, de manera dogmática, Nohlen define a la democracia por el lado de elecciones competitivas.

Sin embargo, y ya veremos más abajo, el concepto mismo de “elección” no es correlato del concepto de democracia sino, antes bien, constituye un problema a resolver para esforzarnos y aceptarlo como afín a la idea de horizontalidad que la democracia reclama.

Pero el concepto de elección como correlato necesario y definidor de la democracia tropieza con un problema mayor. Este problema mayor es propio, precisamente, de la teoría democrática liberal en cuyo marco pretende fundar Nohlen su afirmación de la **estrecha relación definitoria** entre elecciones y democracia: “*Este enfoque* (el de la teoría democrática liberal) *parte de la estrecha relación definitoria entre elecciones y democracia*”, según hemos visto en la transcripción arriba expuesta. Y este problema mayor propio de la teoría liberal consiste en la institución de la representación.

No existe sentido alguno de elecciones competitivas sin la existencia de la representación. Se elige entre varios competidores para erigirlos en “representantes” de sus electores.

El defecto que encuentro en conceptualizaciones dogmáticas, las que llevan en sí mismas una pretensión de veracidad para su asimilación y aceptación académica, es que las mismas tienden a obstaculizar, cuando no veladamente prohibir, las problematizaciones que reclaman instituciones sobre las que se ha edificado el sistema político democrático, como es el caso de la representación política.

De manera más directa, y quizás soberbia, procede Sartori cuando asume la “*defensa de la representación política*”. El también prestigioso Profesor Emérito de la Universidad de Columbia califica de ignorantes y primitivos a quienes cuestionan el fenómeno de la representación política.

Y así nos dice Sartori

“La representación está necesitada de defensa, y esta es, ciertamente, mi hipótesis. Todas las democracias modernas son, sin duda y en la práctica, democracias representativas, es decir, sistemas políticos democráticos que giran en torno a la transmisión representativa del poder. Y, no obstante, hay una diferencia creciente de

opinión (tanto de masas como entre los intelectuales) que postula lo que llamo (en italiano) direttismo, es decir, directismo, con la consiguiente relegación de la representación a un papel menor o, incluso, secundario. Ante ello, mi postura es que la representación es necesaria (no podemos prescindir de ella) y que las críticas de los directistas son en gran parte fruto de una combinación de ignorancia y primitivismo democrático” (2009:13).

Por *direttismo* o *directismo* Sartori entiende la posición de quienes sostienen la incorporación del mandato o de instrucciones imperativas a la representación como una necesidad democrática.¹

Tal posición se encontraría inspirada en la teoría medieval del mandato imperativo.

Pero asimismo el *direttismo* se encontraría presente en quienes buscan aproximarse a una suerte de democracia directa a la manera ateniense o bien a través de mecanismos propios de una democracia semidirecta².

La crítica descalificante de Sartori hacia a quienes denomina *direttistas* o *directistas* no es sino una oposición a quienes advierten la incompatibilidad existente la democracia y la representación y la incapacidad de esta última para contener adecuadamente a la primera, cuando no para servir de refugio a élites incapaces y corruptas.

Es que ha medida que las demandas de democratización se van haciendo más fuertes, se van evidenciando la inadecuación de los sistemas representativos establecidos, como acertadamente sostiene Marcos Novaro (1995:154).

El criterio conque pretende convencernos Sartori que la representación política es necesaria y que por ello no habría que avanzar sobre ella, es claramente oligárquico y defensor de un statu quo insostenible en los actuales términos democráticos.

En efecto, el argumento que emplea para convencernos que debemos detener nuestros propósitos *direttistas* –léase mayor participación democrática de la ciudadanía- desnuda manifiestamente la mirada previsiblemente aristocrática propia conque se diseñó la

¹ Para Sartori la figura del mandato es propia de la representación jurídica perteneciente al área del derecho privado, diferente de la representación política perteneciente al ámbito del derecho público. En el caso del mandato, la sujeción del mandatario a las instrucciones dictadas por el mandante constituye un elemento esencial de la relación de representación. Asimismo, la revocación del mandato es facultativa, en cualquier momento, para el mandante. Sartori destaca, entonces, que en el derecho público desaparecen ambos elementos propios del derecho privado: las instrucciones vinculantes y la revocabilidad inmediata (2009:15-16).

² “Se nos dice sin descanso que la alternativa es más directismo, bajo dos formas que se refuerzan mutuamente. En primer lugar, introducir “más democracia”, es decir, dar más peso al demos en la propia representación mediante la introducción de rigideces y subordinación al mandato en el nexo representativo. En segundo lugar, conseguir una “democracia semidirecta” (en palabras de Toffler), de carácter electrónico, ciberdemocrático y otorgando poder creciente, como iguales, a las asambleas de base, los referendos y la “orientación de las encuestas” (2009:24-25).

institución de la representación en Estados Unidos y en Francia a fines del siglo dieciocho y que consistía, precisamente, en un infranqueable impedimento para que el colectivo social denominado pueblo participara en el gobierno de un Estado.

En efecto, nos dice Sartori:

“La diferencia básica entre una democracia directa y una democracia representativa es que en esta última el ciudadano decide quién decidirá por él (quien le representará), mientras que en la primera es el propio ciudadano quien decide las cuestiones: no elige a quien decide sino que es el decidor. Por tanto, la democracia representativa exige del ciudadano mucho menos que la directa y puede operar aunque su electorado sea mayoritariamente analfabeto (véase la India), incompetente o esté desinformado. Por el contrario, una democracia directa en tales circunstancias está condenada a la autodestrucción. Un sistema en que los decidores no saben nada de las cuestiones sobre las que van a decidir equivale a colocar a la democracia en un campo de minas. Hace falta mucha ceguera ideológica y, ciertamente, una mentalidad muy “cerrada”, para no caer en la cuenta de esto. Y los directistas lo saben”(2009:25).

El sustento de la afirmación de Sartori es que el sentido con que nació el sistema representativo político liberal democrático fue el del “gobierno del merecimiento”. Las elecciones se concibieron, entonces, como un instrumento cuantitativo para elegir entre opciones de forma cualitativa: *“así, en el nacimiento de nuestras democracias las elecciones eran concebidas como un instrumento cuantitativo destinado a realizar elecciones cualitativas”* (2009:23).

Sin embargo, Sartori acepta que las elecciones, en lugar de seleccionar lo bueno, *“se han convertido en una forma de seleccionar lo malo, sustituyendo un liderazgo valioso por un liderazgo impropio”* (2009:23).

Ahora bien, ante tal situación Sartori entiende que los estudiosos debemos tener como misión prioritaria el mantenimiento de los valores y su defensa. Pero interpreta que la crítica al sistema representativo que efectúan los *directistas* devalúa los valores al atacar al elitismo, es decir, al mostrarse antielitista. Con ello se estaría devaluando la meritocracia en favor de la demeritocracia y cuya consecuencia sería la selección de lo malo.

De allí que el Sartori se erija en un defensor del sistema representativo para defender los valores que suponen elegir o seleccionar lo bueno.

Ahora bien, aún suponiendo que defender la representación política significaría que se estaría posibilitando la selección de una élite *buena*, es decir de quienes se *merecerían*

governar, puesto que el sentido con que nació ese sistema fue el del “*gobierno del merecimiento*”, habría que conocer los parámetros de medida del *merecimiento* o del carácter *bueno* o *valioso* de dicha élite, puesto que ésa sería la misión ética del estudio del sistema representativo.

Sin embargo, según arriba hemos visto de la transcripción literal reproducida, el valor que encerraría el sistema representativo consistiría en excluir al colectivo social del sistema de toma de decisiones, particularmente si ese colectivo fuera analfabeto, incompetente o desinformado, quedándole sólo la posibilidad de la elección de quién va a decidir por él.

En otras palabras, el colectivo social estaría constituido por un rebaño el cual necesita de guías esclarecidos que conocerían el camino y el puerto hacia donde convendría arribar, y que ello sería mejor para todos.

Precisamente ésa era la visión del sistema representativo dieciochesco, según ya adelantamos.

Esta posición es precisamente la que sostiene Montesquieu en su “*Del Espíritu de las Leyes*”, publicado en 1748, es decir, unos cuarenta años antes que ocurriera la Revolución Francesa. En efecto, haciendo precisamente referencia a las “representaciones electivas”, Montesquieu toma distancia de la democracia en razón de la ausencia de capacidad del pueblo: “*La mayor ventaja de las representaciones electivas, es que los representantes son capaces de discutir las cuestiones. El pueblo no es capaz; y éste es, precisamente, uno de los mayores inconvenientes de la democracia*” (1971:190).

Esta afirmación corresponde al célebre libro XI, capítulo VI de la obra referida, en el cual desarrolla precisamente el famoso principio de la división de poderes. Adviértase que aún no estamos en tiempos de libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión, dogmas éstos sagrados para la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que acompañó a la Revolución Francesa, ocurrida a más de cuarenta años de distancia de la obra de Montesquieu.

De manera que la visión de defensa de la democracia estaría más de doscientos años atrasada, es decir, esta *defensa de la democracia* se encontraría de conformidad con una época en la cual a la democracia se la temía. Y precisamente para evitarla se recurría a la figura de la representación.

La extensión del sufragio general e igual a todos los ciudadanos y ciudadanas, aún a los analfabetos, incompetentes o desinformados, con el derecho de que también ellos pudieran ser elegidos, tuvo por fundamento legitimador los valores de libertad, igualdad y justicia que los sistemas aristocráticos –u oligárquicos- habían negado.

Ése fue el sentido mismo del avance de las libertades negativas hacia las libertades positivas. Sin derogar las primeras, fue menester transitar hacia las segundas.

Y así como la vigencia de las libertades negativas tuvo el trasfondo de ríos de sangre para limitar al poder autocrático, la vigencia de las libertades positivas reclamó a la humanidad también el sacrificio de cruentas luchas para lograr mayor participación del colectivo social denominado pueblo en la búsqueda de mayor democratización institucional.

Son precisamente los valores de libertad, igualdad y justicia, aquellos por cuya efectiva vigencia se reclama a la institución representativa.

Si el problema crucial del sistema representativo se encuentra en que, en lugar de una aristocracia se selecciona a una élite corrupta, cuando no a líderes envilecidos, ese problema no se supera con una defensa a secas del sistema representativo, pues la historia ya dio pruebas de que el sufragio restringido por méritos académicos o por la extensión de la propiedad tampoco seleccionó a *valiosos* representantes sino, antes bien, a aquéllos ante los cuales hubo que confrontar duramente para transitar hacia la vigencia de libertades que extendiera los valores de libertad, igualdad y justicia a todos los que tuvieran rostro humano.

Precisamente porque el sistema representativo se ha tornado funcional a élites anquilosadas, ineptas y corruptas, salvo valiosas excepciones, es menester profundizar el estudio de la representación política.

Y esto último porque la razón que pretende explicarla consiste en que *es necesaria* (“*necesaria*” e “*imprescindible*” dice Sartori) por razones técnicas –poblaciones numerosas, dimensiones territoriales extensas, complejidad creciente de la institución estatal-, pero no por un sistema de valores, no porque sea intrínsecamente *buena* ni porque a través de ella se garantizará a un gobierno *bueno*. También Hobbes utilizó el instrumento de la representación para lograr seguridad a través de un positivismo jurídico radicalizado cuya mejor fuente era una Monarquía afín con el *Ancien Régime* (1984: Segunda Parte, Caps.XVII y XVIII: 137 y sgtes.).

La necesidad, entonces, puede tornarse compatible –si lo logra- con la eficacia, pero ésta última se compece con un concepto utilitario, tanto en una democracia como en una autocracia, y no con un valor.

Suponer, entonces, que la bondad del sistema representativo residiría en seleccionar una opción cualitativa a través de un método cuantitativo y que, si el método cuantitativo seleccionara lo malo, sustituyendo un liderazgo valioso por uno impropio, deberíamos defender el valor selectivo de guías iluminados inherente al sistema representativo, es subvertir también el concepto mismo del *guía* en sentido democrático.

Y esto último porque en última instancia el poder político, particularmente en sentido democrático, es una imputación social que no cabe distinguir entre gobernantes y gobernados. Es la actitud de los guiados aquella que convierte a una persona en *guía*.³

Somos, pues, de la opinión, de que es menester profundizar el estudio de la representación política. No para destruirla, ni para volver al pasado, sino para tratar de que a través de la reflexión crítica sea factible de tornarla más confiable para que una sociedad se vea reflejada en ella.

2.-El sentido de la elección.

a.- El principio QOT

Bernard Manin sostiene que la elección tiene por fundamento el principio del consentimiento característico del Jusnaturalismo Contractualista.

En otras palabras, frente a las posibilidades de que la designación de dirigentes sea efectuada por sorteo o por elección, la elección se presenta como la mejor expresión del consentimiento.

La elección aparece entonces ligada a la voluntad selectiva, mientras que en el sorteo, la selección no aparece vinculada a la voluntad de nadie. En este último caso, quienes son elevados al poder no lo ejercen en virtud de la voluntad de aquellos sometidos a dicho poder sino sólo a la suerte.

³ Heller, al explicar el concepto de Poder del Estado como unidad de decisión política, nos dice: “*Para que el gobernante disponga de poder social no basta con que motive las voluntades de otros hombres, sino que es preciso que pueda motivarlas para actividades socialmente eficaces que él determina. “Su” poder social consiste en las actividades de los que le obedecen: oboedientia facit imperantem. Todo poder social en lo interior es una cualidad engendrada de modo bilateral y nunca una cualidad inherente al depositario del poder que sólo quepa localizar en él. Por eso, la localización en la persona del gobernante de cualquier poder social, es decir, producido mediante actividades combinadas, es siempre una imputación social*” (1998:311).

Manin destaca que esta vinculación entre consentimiento y elección no encuentra su origen en la modernidad sino que es un principio de origen romano y que se trasladó a la Edad Media, afectando “*crucialmente*” a las instituciones occidentales.

Tal principio literalmente expresa “*Quod omnes tangit, ab omnibus tractari et approbari debet*”, (“*lo que a todos afecta –o toca-, por todos debe ser tratado y aprobado*”), habitualmente conocido por la abreviatura QOT:

“En la Edad Media, el uso de la elección iba acompañado de la invocación de un principio que, según todas las pruebas, afectó crucialmente a la historia de las instituciones occidentales. Se trata del principio de origen romano : Quod omnes tangit, ab omnibus tractari et approbari debet. Tras el resurgimiento del derecho romano en el siglo XII, tanto los legisladores civiles como los canonistas difundieron este principio, aunque reinterpretándolo y aplicándolo a cuestiones públicas, mientras que en Roma era aplicado en el derecho privado” (1998:112).

Aquí resulta pertinente advertir la presencia de este principio en el caso de Locke, en quien el Poder Legislativo, aunque es el más importante de los poderes estatales, dista de estar facultado para legislar de manera libre.

En consecuencia, Locke establece una serie de restricciones a ese poder supremo. Entre ellas , se encuentra una limitación que Locke expresa en los siguientes términos:

“El poder supremo no puede arrebatar ninguna de sus propiedades a un hombre sin el consentimiento de este” (1969:105). El propio Locke explica la razón de esta restricción al poder legislativo diciendo que “*si los hombres, una vez dentro de la sociedad pueden tener propiedades, poseerán un derecho a esos bienes, que por ley de la comunidad son suyos, que hará que nadie lo tenga a arrebatarlos, en su totalidad o en parte, sin su propio consentimiento. Si no ocurre así, es como si no poseyeran tal derecho de propiedad. Porque, hablando con verdad, no es propiedad mía aquello que otro pueda quitarme cuando le plazca sin mi consentimiento*”(1969:106).

En esta limitación al poder legislativo se advierte de manera clara la aplicación del trascendente principio jurídico QOT⁴.

Para Manin este principio y las teorías modernas del derecho natural convergieron para hacer del consentimiento y la inherente voluntad de los gobernados la única fuente de legitimidad y obligación política al establecerse el gobierno representativo.

⁴ Para un análisis más detenido de la representación en Hobbes, Locke y Rousseau, véase Barbará Jorge Edmundo, “El problema de la democracia”, AADP/UNNOBA, 2014.

Sin embargo, para este autor, así aceptada la cuestión de legitimidad, ella oscurecía o relegaba a un plano secundario *“el problema de la justicia distributiva en la asignación de funciones públicas”* (1998:116).

El problema que está planteando Manin se refiere al de ciudadanos deseosos de ocupar cargos públicos en pie de igualdad con otros ciudadanos, que supone una construcción de ciudadanía más igualitaria.

Ciertamente que el procedimiento de la elección era sustancialmente más igualitaria y más justa que la distribución del poder por la herencia.

Una vez instalado el sistema de la representación por la elección, en el cual el poder es distribuido conforme al resultado de las elecciones, se produjo la paradójica situación de que un método –el de la elección- que desde antiguo se sabía que distribuía los cargos o funciones públicas de manera menos igualitaria que el sorteo, se aceptase pacíficamente como un método indiscutido al momento de declararse la igualdad política de los ciudadanos.

De allí que Manin concluya afirmando que

“Ello supone que había emergido una nueva concepción de ciudadanía: ahora los ciudadanos se consideraban ante todo como fuente de legitimidad política, más que personas deseosas de ocupar un cargo” (1998:118).

b.- El método de la elección.

El método de la elección supone la existencia de una oferta plural de dirigentes, entre los cuales el ciudadano selecciona uno –o un determinado grupo- y lo elige.

La multiplicidad de opciones que el pluralismo significa amplía la esfera de libertad del ciudadano concreto toda vez que la libertad supone no sólo la posibilidad de la autodeterminación como fuente primaria de su conducta sino también la posibilidad de elegir entre alternativas, aunque de esa elección emerjan quienes establecerán las reglas o conductas que imperativamente deberá seguir el elector.

Desde este punto de vista, el advenimiento de un sistema representativo con sustento en un pluralismo mediado por la elección significó un avance innegable en la conquista y concreción de la libertad individual y de la participación política de los ciudadanos con derecho a voto.

Ello no obstante, Kelsen plantea el problema de la elección deteniéndose en diferenciar la ideología de la realidad de la elección.

El **concepto ideológico** supone que la elección transfiere la voluntad de los electores a los elegidos. Desde esta ideología, la elección y en consecuencia, la democracia basada en ella, se presenta como un *“imposible lógico”*, porque, de hecho, la voluntad es intranferible, citando aquí Kelsen el aforismo francés *“celui qui délègue, abdique”* y recordando a Rousseau cuando sostenía que la voluntad no es representable. Para este autor, esta interpretación ideológica de la elección se encuentra claramente inspirada en la intención de mantener en pie la ficción de la libertad. *“Puesto que la voluntad para permanecer libre sólo puede determinarse ella misma, hace falta interpretar que la voluntad de los elegidos traduce la de los electores. De aquí la identificación ficticia de los electores con los elegidos”* (1977:117).

Para Kelsen este concepto ideológico cumplió un rol importante a fines del siglo XVIII y a principios del siglo XIX cuando la lucha contra el monarca absoluto y contra los privilegios estamentales era una lucha por el parlamentarismo. Pero habiéndose instalado el Parlamento representativo como forma definitiva en la cual pueda plasmarse la democracia en el presente, se hace necesario profundizar el análisis de esta institución, particularmente para una mejor defensa del sistema democrático frente a los ataques que contra el parlamentarismo provienen desde la derecha o desde la izquierda. De allí que Kelsen entienda que es necesario advertir que la pretensión de entender a la representación como manera de legitimar el parlamento bajo el aspecto de la soberanía del pueblo encierra una manifiesta ficción. Y así sostiene que *“esta patente ficción, destinada a ocultar la verdadera y esencial restricción que experimenta el principio de la libertad por el parlamentarismo, ha facilitado a los adversarios el argumento de que la democracia se funda en un engaño manifiesto”* (1977:53).

Por estas razones, es menester buscar por otro lado el significado objetivo de la elección advirtiendo que el contenido real de la elección es muy distinto al de aquel concepto ideológico.

En cuanto al concepto referido a la realidad de la elección, su comprensión transita por otro camino. Ello en cuanto la elección es un método de creación de órganos superiores a cuya sujeción estamos obligados. La creación de tales órganos se produce a través de una función que dista de ser simple, sino, antes bien, es compleja, toda vez que se requiere de la colaboración de una multitud de órganos fragmentarios. Pero además, el órgano creado mediante la elección, según ya adelantamos, es superior a los órganos creadores, *“ya que el primero dicta a los segundos la voluntad gobernante, de normas obligatorias para éstos”* (1977:118).

Kelsen advierte, lúcidamente, que la elección significa la creación de un orden de dominación, cuya peculiaridad sustancial está dada por la participación de los ciudadanos en la creación de ese orden, aunque esa participación se reduzca a una transferencia constante de la autoridad por parte de los electores hacia los elegidos.

La contracara o antítesis de ese orden consiste en el *nombramiento*, método específico de creación de órganos por un sistema autocrático⁵.

Kelsen señala que mediante la elección democrática, el dirigente designado por el colectivo social de los dirigidos se eleva al rango de “caudillo”. En ello consiste aquello que Max Weber ha denominado tan acertadamente como “autocefalia” (1977:119).

Para Kelsen el desarrollo del método de la elección le permite advertir que tanto la democracia como la autocracia no son sino métodos para crear un orden social.

El método de la democracia plantea *“sobre un campo más amplio la lucha por el poder, haciendo al caudillaje objeto de una competencia pública y creando así una base, la más extensa, para una selección, mientras que el principio autocrático, sobre todo en su forma típica de Monarquía burocrática, suele ofrecer muy pocas garantías de camino expedito para los más aptos”* (1977:123).

En esta última transcripción se observa que a Kelsen lo guía la idea que la elección democrática posibilita una mejor manera de seleccionar a *“los más aptos”*, en línea con quienes diseñaron el sistema representativo originario.

Sin embargo, y ya lo hemos advertido, *no necesariamente* esta premisa se cumple. Por el contrario, no es imposible que el proceso democrático basado en la elección presente una degradación en términos de idoneidad para gestionar lo público, tanto por razones de capacidad de los actores elegidos cuanto por razones éticas inherentes a su honestidad, a la vez que permite un anquilosamiento de tales “élites”, motivo no menor por el cual se cuestiona, precisamente, al sistema representativo.

⁵ Kelsen encuentra en la circunstancia de que los dirigidos instituyan a los dirigentes, y los sometidos a las normas creen la autoridad que los dicte, una explicación psicológica y psicoanalítica a esta ficción ideológica de la delegación de la voluntad, en los siguientes términos: *“La experiencia psicológica y psicoanalítica encuentra en el concepto de la autoridad social una imagen de la autoridad paternal. Toda autoridad, social, religiosa o de cualquier otra especie, es concebida como preexistente a los sometidos a ella; así ocurre con el padre, con el patriarca, con la divinidad. Esta concepción psicológica de la autoridad social se resiste a imaginar una creación de la autoridad por los sujetos a ella, porque es tanto como decir que el padre sea creado por los hijos o el creador por la criaturas. Y así como en el estado primitivo del totemismo los compañeros del clan en ciertas fiestas orgiásticas ostentaban la máscara del animal totem, esto es, del primer padre del clan, y, simulando ser éste, se eximían por cierto tiempo de todos los lazos del orden social, de igual manera el pueblo sujeto a normas reviste en la ideología democrática los atributos de una autoridad inalienable en sí misma, pero necesaria y constantemente transferida en su ejercicio a los elegidos. También la doctrina de la soberanía del pueblo, aunque muy sutilizada y espiritualizada, es una máscara totemística”* (1977:118).

Sí creemos que la posibilidad de elegir entre alternativas propio de un sistema de partidos políticos en condiciones de rotar en el ejercicio del poder puede constituir un rasgo distintivo frente a un sistema autocrático, el cual ofrece sólo una opción sin alternativa alguna, quedándole al ciudadano concreto sólo una mera función de ratificación, sin posibilidad de elección real ninguna.

c.- El principio de distinción.

La superioridad del representante elegido por sobre quienes lo eligen no surge sólo del carácter *elevado* que inviste el elegido u órgano creado por los electores o multiplicidad de órganos creadores, sino también por una cuestión de naturaleza social en cuanto a su rango social en relación al de sus electores.

En este último sentido afirma Manin:

“El gobierno representativo fue instituido con plena conciencia de que los representantes electos serían y debían ser ciudadanos distinguidos, socialmente diferentes de quienes les eligieran. A esto lo calificaremos como “principio de distinción” (1998:120).

Es decir, el carácter no democrático del gobierno representativo en sus momentos iniciales no radicaba solamente en el carácter restrictivo del derecho a sufragar, sino también por la pretensión de que los elegidos tuvieran una mejor posición social que los electores.

En relación al *principio de distinción*, Manin analiza los casos de Inglaterra, de Francia y de Estados Unidos.

En cada uno de ellos va desarrollando la evolución de dicho principio a partir de los siglos XVII y XVIII. Sin embargo, se detiene de manera más extensa en el caso de Estados Unidos. Aquí sólo haremos algunas referencias a éste último caso.

En Estados Unidos se observa, al momento de la Convención de Filadelfia, que los delegados de los diversos Estados contienen diferentes normativas en sus constituciones de origen en relación al derecho al voto, por ej. Virginia y Massachussetts reservaban el derecho de sufragio a propietarios mientras que Pennsylvania había abolido el requisito de la propiedad y había extendido este derecho a todos los hombres libres adultos que pagaran impuestos y hubieran residido durante un año en su jurisdicción.

Por tanto, la Convención de Filadelfia adoptó el criterio de remitirse a las legislaciones de los estados de origen en cuanto al derecho al voto, pero fue amplia en cuanto a las condiciones requeridas para ser representante, por ej., para la Cámara de Representantes, tener determinada edad -25 años - y haber sido ciudadano estadounidense durante un determinado lapso -7 años- y residente del Estado en el que fue elegido (Artículo I, Sección 2, Cláusula 2). Estos requisitos, en verdad, no contienen elementos que permitan caracterizarlos como principio de distinción.

Sin embargo, Manin practica un pormenorizado estudio de los *Records*, es decir, de los registros o actas que reflejan los debates de la Convención, y allí encuentra claras definiciones que le permite concluir afirmando que en el modelo de representación finalmente adoptado se encuentra presente el principio de distinción.

A dicha conclusión arriba previo analizar las posiciones entre los antifederalistas⁶ y los federalistas.

En los debates de la ratificación de la Constitución se opusieron dos concepciones de representación.

Los antifederalistas objetaron que la proporción propuesta por la Constitución entre electores y elegidos era demasiado reducida para permitir una *semejanza* correcta entre unos y otros. El debate se efectuó sobre la cuestión de *similitud* ente electores y elegidos. Manin transcribe la argumentación del antifederalista *Brutus* que, por lo ilustrativa, creemos preciso reproducir:

“El mismo término representante, implica que la persona o el órgano elegido para ese fin debe parecerse a los que lo designan: para que una representación del pueblo de América sea verdadera, debe ser como el pueblo.....Son el signo; y el pueblo la cosa significacada.....Debe, por tanto, intentarse que los que están situados en lugar del

⁶ Los antifederalistas se oponían a la ratificación de una Constitución que estableciera un poder central superior a la de los estados particulares, con marcada diferencia del Acta de Confederación y Unión Perpetua, suscripta el 15 de noviembre de 1777. Según esta última, cada Estado conservaba su soberanía, libertad e independencia, así como todos los poderes, jurisdicción y derechos que no hubieran sido expresamente delegados a los Estados Unidos congregados en Congreso mediante ese acuerdo de Confederación. Precisamente la ausencia de un gobierno central fuerte y la posibilidad de disolución de los Estados Unidos, motivó la convocatoria a la Convención Constituyente de 1787, que terminó promulgando la Constitución de los Estados Unidos de América el 17 de setiembre de 1787. Precisamente una institución presidencial fuerte similar a la de la Monarquía de Inglaterra, pero de origen electivo, y a un gobierno federal alejado de los territorios de los Estados, motivó la oposición de antifederalistas tales como “Brutus” (Robert Yates), “Centinel” (Samuel Bryan), “Federal Farmer” (previsiblemente Richard Henry Lee), Patrick Henry; Samuel Adams, George Mason, James Monroe, George Clinton. La necesidad de otorgar seguridad a las libertades individuales y de incluir una carta de reconocimiento derechos considerados fundamentales para todos los ciudadanos, constituyeron motivo de especial preocupación para los antifederalistas. Precisamente estas recomendaciones fueron acogidas en las primeras diez enmiendas que se incorporaron a la Constitución Federal entre los años 1789 y 1791.

pueblo posean sus sentimientos y sensaciones y se rijan por sus intereses, con otras palabras, que tengan el máximo parecido con los que sustituyen espacialmente. Es obvio que para que una asamblea tenga verdadero parecido con el pueblo de cualquier país, debe ser considerablemente numerosa” (1998:138, resaltado del propio autor).

La idea es, pues, que la asamblea de representantes, como pueblo en miniatura, actúe como lo haría el propio pueblo reunido en asamblea. Agregando Manin que “*cuando los antifederalistas hablaban de “similitud” o “proximidad”, se referían ante todo al sentido social. Los que se oponían a la Constitución sostenían que algunas clases del pueblo no estarían representadas de forma adecuada, pues nadie de su grupo se sentaría en la asamblea” (1998:140).....Lo que imaginaban los antifederalistas no eran privilegios legalmente definidos, sino la superioridad social debido a la riqueza, al rango o incluso el talento. Quienes gozaban de esa superioridad formaban lo que calificaban de “la aristocracia natural”, oponiendo en ese sentido “natural” a legal o institucional.....” (1998:141).*

Desde la perspectiva de los federalistas, Madison replica que quienes serán electores de los representantes federales será el cuerpo de ciudadanos estadounidenses, sin distinción de la educación o instrucción que hubieren recibido, de su pobreza o riqueza, ni de linaje de nacimiento.

Sin embargo, advierte Manin que en ninguno de sus razonamientos Madison sostiene que la Constitución vaya a asegurar el parecido o proximidad entre representantes y representados.

Por el contrario, Madison desarrolla una concepción diferente de lo que la representación debe ser. A tal efecto transcribe las palabras de Madison, que a continuación reproduciremos, de las cuales surge claro esa concepción:

“El propósito de toda constitución política es, o debe ser, primero, obtener como gobernantes a los hombres de mayor sabiduría o discernimiento y mayor virtud para perseguir el bien común de la sociedad. Y en segundo lugar, que tome las más eficaces precauciones para mantenerlos virtuosos mientras sigan conservando la confianza pública. La política característica del gobierno republicano es lograr gobernantes mediante elecciones. Esta forma de gobierno dispone de numerosos y diversos medios para evitar su degeneración. El más eficaz es la limitación del mandato, así como el de mantener una conveniente responsabilidad frente al pueblo” (1998:146).

Según se observa, en la transcripción expuesta no sólo no existe referencia alguna al parecido, semejanza o similitud entre representantes y representados, sino, antes bien, se constata la concepción de que el gobierno debe ser confiado a personas de mayor sabiduría y de mayor virtud, esto es, a personas superiores y distintas de sus conciudadanos.

En base a ello Manin concluye afirmando: “*Ésta es una de las más claras expresiones del principio de distinción en el pensamiento federalista*” (1998:146).

Las ideas federalistas fueron vencedoras en la Constitución, en cuanto dichas ideas significaban que los representantes debían ser diferentes –y superiores- a los representados, en razón del talento, virtud y riqueza, y el instrumento que tornaba viable aquellas ideas debían ser las *elecciones* de los representantes, y, sobre todo, porque la frecuencia de las elecciones obligarían a éstos a ser responsables ante el pueblo.

Ello no obstante, las ideas de los antifederalistas referidas a que los representantes debían ser lo más parecido a sus representados, sintiendo, pensando y actuando como si fueran estos últimos, hicieron un aporte trascendente en orden a la existencia de un gobierno genuinamente “del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, y con ello, a una teoría política susceptible de arrimar alguna compatibilidad a la vocación de horizontalidad y amplitud que conlleva la idea de la democracia y la restricción sustancial que a esta vocación supone el sistema representativo de carácter eleccionario.

3.- La subsistencia del principio de distinción.

El advenimiento de un sistema plural de partidos políticos y la extensión del sufragio de manera universal e igual; la pretensión de vigencia de los derechos humanos, los cuales, en algunos Estados, como el nuestro, se encuentran constitucionalmente asegurados; la importancia que fueron adquiriendo las corporaciones sindicales y empresariales en cuanto sistemas de representación de intereses susceptibles de concertaciones con validez normativa; la influencia de los medios de comunicación; el valor de la opinión pública; la creciente importancia de las organizaciones no gubernamentales –ONGs- y de los más diversos movimientos sociales con ocupación creciente de los espacios públicos; el impacto de los fenómenos transnacionales y de la globalización en relación a la limitación de la capacidad real de los Estados para fijar sus políticas públicas; la dinámica de los movimientos migratorios y su problemática para construir ciudadanía,

son algunos de los fenómenos que influyen en la consideración actual del sistema representativo.

Y ello porque los fenómenos mencionados operan sobre el colectivo social denominado pueblo movilizándolo para un mayor involucramiento en las decisiones que a todos afectan.

En otras palabras, tienen por consecuencia una mayor conciencia del rol activo que como sociedad le asiste, y ello se traduce en una mayor pretensión de participación democrática, más allá del periódico, pero fugaz, momento electoral.

De allí que debamos preguntarnos si el modelo representativo diseñado para entenderlo como democrático sólo a partir de los sistemas electorales no requiere de alguna reformulación para que, manteniéndolo, se actualice.

Creemos que para ello resulta necesario consultar si el principio de distinción inherente a la superioridad del representante en relación al representado, se mantiene y, en caso de mantenerse, si es susceptible de una mutación en el sentido de una desvirtuación degradada de aquello que se suponía “*bueno*” o *valioso*.

Creemos necesario partir de algunas premisas cruciales inherentes al Estado Constitucional de Derecho de carácter democrático que resultan pertinentes para el sentido de este trabajo, es decir, si es posible continuar con el sistema representativo con el mismo diseño que le dio origen.

Aquí es conveniente partir de la premisa de que *elegir es optar entre alternativas*.

La diferencia entre un Estado Constitucional de Derecho de carácter democrático y un Estado autocrático consiste, precisamente, en que el primero posibilita, desde su propio diseño institucional, una elección entre alternativas, según ya adelantamos.

El Estado Constitucional de Derecho de carácter democrático es concientemente complejo. En relación a dicha complejidad podemos mencionar, a título ilustrativo, que existe diversidad de poderes, tanto en sentido horizontal cuanto en sentido vertical; que algunos de ellos, el Parlamento o Congreso suele estar dividido en dos Cuerpos o Cámaras; que en cada uno de estos Cuerpos se configuran grupos que sostienen diversas posiciones sostenidas por discusiones fundadas en miradas políticas diferentes; que entre los propios Cuerpos o Cámaras pueden existir diferencias en razón de configuraciones de diferentes, y contradictorias, mayorías y minorías entre ellas; que existe pluralidad de partidos políticos con diferentes concepciones respecto de criterios de organización jurídica, política, económica y social.

Ello significa que al ciudadano concreto, desde el propio esquema institucional, se le muestran diferentes alternativas como racionalmente válidas, de tal manera que su conciencia social resulta ampliada al momento de ponerlo en condiciones de elegir entre alternativas.

En otras palabras, la elección entre alternativas amplía el espacio de libertad del ciudadano, espacio de libertad ampliado a partir del propio sistema institucional inherente al Estado Constitucional de Derecho.

Por el contrario, el Estado autocrático muestra, desde el poder, una sola alternativa como viable, frente a la cual al ciudadano concreto sólo le resta una función de ratificación, pero no de elección. La ideología inherente a tales Estados fundamenta el rechazo del pluralismo institucional, político y social, tanto desde la derecha como desde la izquierda, simplificando el sistema de toma de decisiones estatales. El nacionalsocialismo a través del Principio de la Führung, el fascismo a través de la personalidad moral superior de la Nación y del consecuente sistema de resolución de la conflictividad social a partir de acuerdos corporativos y el marxismo a través del centralismo democrático, cada uno de ellos instrumentados institucionalmente a través de un solo partido, y que supusieron la virtual exclusión del ciudadano concreto en términos de libertad para optar entre alternativas.

Ello significa una sustancial ventaja en orden a la libertad y a la igualdad inherente al concepto mismo de democracia por parte del sistema representativo del Estado Constitucional de Derecho.

Pero ello no significa que debemos renunciar a seguir reflexionando si con la premisa *elegir es optar entre alternativas* es bastante para sostener un statu quo del sistema representativo.

De allí que entendemos necesario reflexionar, como ya adelantamos, si continua subsistiendo el principio de distinción como instrumento de un sistema de élites.

Es preciso, entonces, volver a algunas de las páginas de Manin, quien prolijamente se ha ocupado de ese principio.

La premisa *elegir es optar* se encuentra directamente relacionada con el motivo de la opción, con el motivo de la *preferencia* de uno, o de varios, sobre otro, u otros. Ello significa la existencia de una cualidad o condición, o un conjunto de cualidades y condiciones, de carácter *distintivo*, que se valoran como mejor o superior a la del resto.

Producida la elección, aquel que es visto como portador de esas cualidades o condiciones distintivamente mejores, gana la elección y el resto es derrotado.

Manin advierte, entonces, que el requisito de la distinción propia de los sistemas electorales es estructural, en cuanto deriva de la situación de opción ante la que se coloca a los votantes y no de su psicología o actitudes (1998:174).

Está claro que si entre los diversos candidatos todos ellos presentan una cualidad, esta cualidad generalizada no dará sustento a la opción entre los mismos por parte de los votantes. En el caso de que los votantes valoren de manera distintiva la cualidad de los candidatos de parecerse más a ellos, la cualidad que valorarán no será la que se refiera a esa dimensión, sino el parecido con ellos respecto **a un rasgo determinado**, los votantes seleccionarán como superior al candidato cuyo rasgo se presente más próximo a ellos:

*“Para que opere con éxito un determinado estándar como criterio de selección, la distribución estadística de rasgos entre la población debe presentar un perfil particular: sólo debe haber unas cuantas personas, preferiblemente una sola, cuya posición **en una determinada dimensión** esté más cercana a la de los otros miembros de la población”* (1998:175, resaltado nuestro).

Ahora bien, *elegir consiste en seleccionar individuos **conocidos*** (ib. 177 resaltado nuestro).

Esta es una tarea propia de las campañas electorales que tienen por objeto que los votantes presten atención a los rasgos distintivos de los candidatos que, de no existir tales campañas, podrían pasar desapercibidos.

Cobra aquí importancia la dimensión económica de las campañas electorales. Y ello porque la difusión de los candidatos requiere de considerables recursos económicos, que se ha venido profundizando en razón de la profesionalización de los asesores y difusores de imagen política.

Ello configura una notoria característica no igualitaria en materia electoral, toda vez que los esfuerzos pecuniarios que requiere una campaña para instalar y dar a conocer a un candidato benefician a los ricos y perjudican a los pobres o a quienes cuentan con recursos limitados.

Manin destaca que esta asimetría no desaparece aunque los candidatos soliciten contribuciones para la financiación de sus campañas.

Esta necesidad de contar con considerables recursos para afrontar campañas referidas a elecciones de renovación de cargos de rango institucional preeminente, por ej. Presidente, Gobernadores, Intendentes de grandes ciudades, de integrantes del Parlamento o Congreso Nacional o Provincial, no dejan de ser motivo de corrupción en

escala mayor por parte de los actores institucionales. Corrupción que no sólo degrada al sistema político y a sus referentes, sino que produce efectos devastadores en la cultura política y social de un pueblo que se “*acostumbra*” a semejantes prácticas, provocando anomia social atento la ejemplaridad a la inversa que muestra si no toda, una parte considerable de la clase política.

Ahora bien, aunque las contribuciones provengan de manera legal de particulares o de determinados grupos sociales – empresariales, sindicales, etc.-, una vez electo es previsible que el candidato preste mayor atención a los intereses de quienes contribuyeron a su éxito electoral.

Por tanto, el costo de hacerse conocer supone favorecer a las clases mejor posicionadas económicamente, ya sea de manera directa si los candidatos pertenecen a tales clases, o de manera indirecta si dependen de las contribuciones de estas últimas, sin perjuicio de la degradación del sistema político y social que supondría la tentación de depender de un financiamiento espurio e ilegal.

En cualquiera de estos casos “*hacerse conocer*” nos conduce a una característica no igualitaria.

Por dichas razones se sostiene que el procedimiento tendiente a “*hacerse conocer*” puede ser “*eliminado del todo mediante la financiación pública de las campañas y la regulación estricta de los gastos electorales*”(ib.180).

Sin embargo, dicha solución no es fácil pero no imposible, según el autor que estamos mencionando.

La elección contiene, pues, dimensiones complejas sobre las que es menester reflexionar, a los efectos de no satisfacernos con un statu quo que, en definitiva, puede operar en favor de una crítica malintencionada del sistema representativo democrático y a una consecuente sustitución de dicho sistema por otro u otros de cuño totalitario.

4.- El sistema representativo y el principio de distinción en la institución presidencial.

La relación de tensión entre democracia y representación se torna más intensa cuando se trata de un sistema presidencial.

Atribuir el Poder Ejecutivo a un Presidente designado directamente por el pueblo e independiente del Parlamento, institución esta última crucial del sistema representativo, relega, según Kelsen, “a lugar muy secundario la idea de la representación popular”.

En este sentido afirma Kelsen que

“No media gran diferencia entre la autocracia de un monarca hereditario, legitimada por la fórmula de la representación, y la seudodemocracia de un emperador electivo” (1977:115).

Sin embargo de tan fuerte crítica al sistema presidencial, Kelsen la mitiga entendiendo que la división de poderes opera en favor del sistema democrático.

Robert Dahl, quien entiende que es desacertada la creencia de que el diseño de la Constitución de los Estados Unidos se restringió a crear una república aristocrática y no una democracia, sino que los Padres Fundadores acometieron la creación de una república más democrática (2003:12-13), se detiene en la institución presidencial y su fundamento de legitimación.

En efecto, Dahl se pregunta si la justificación del presidente es *¿consensual, mayoritario, ninguno de los dos, ambos?*. Para Dahl es prácticamente imposible responder a estas preguntas en razón de la combinación de roles del presidente. Entre los más notables roles, nos dice que *“mientras que en las democracias más antiguas los roles de primer ministro y jefe de Estado ceremonial se encuentran separados, en nuestro sistema aparecen mezclados, no sólo constitucionalmente, sino también en las expectativas populares. Esperamos que nuestro presidente actúe como jefe del Ejecutivo y como una suerte de monarca electo, al estilo estadounidense, como ceremonial, dignificado y ejemplo moral”* (2003:121).

Y en aquello que concretamente se relaciona con nuestro trabajo, Dahl califica de *audaz* la pretensión de que a través de la elección los presidentes considerarían que *“ellos solos representaban a todo el pueblo, o por lo menos a una mayoría. Algunos llegarían incluso a declarar que su elección los dotaba de un “mandato” para sus políticas. La aceptación de esta pretensión del mandato aumentaría la aceptabilidad de las políticas de un presidente, invistiéndolo con la legitimidad de la soberanía popular”* (2003:122 , resaltado del propio autor).

Dahl entiende entonces que no resulta posible inferir de la figura de un *mandato* que le conferiría el pueblo, los roles que debe cumplir en ejercicio de su poder presidencial. No es, pues, la institución de la representación la que resulta aplicable para comprender esa

función, particularmente porque la representación de *todo* el pueblo no se muestra en correspondencia al momento de promover políticas particulares.

En definitiva para Dahl el fundamento de la institución presidencial no puede encontrarse ni en el consenso ni en la aceptación de la mayoría, a la cual entendemos nosotros como una modalidad del consenso.

A poco que tengamos presente aquello que señalamos arriba, en este mismo trabajo, en cuanto a la relación entre elección y consenso como fundamento de la representación, advertiremos que para la explicación de la institución presidencial de Estados Unidos es insuficiente la idea de la representación.

Para Dahl, entonces, la institución presidencial se explica por la aceptación de la mezcla de roles que caracterizan su función, esto es, como ya dijimos, como mezcla de los roles de primer ministro y jefe de Estado ceremonial, es decir, se espera que actúe como jefe del Ejecutivo y como una suerte de monarca electo, como ceremonial, dignificado y ejemplo moral.

Y así sostiene Dahl que

*“Las pretensiones presidenciales de representar al “pueblo estadounidense” **junto** con los esfuerzos para promover políticas nacionales particulares constituyen elementos de la mezcla general de roles que distingue a la presidencia de los Estados Unidos y que **hace que no sea ni simplemente mayoritaria ni simplemente consensual**”* (2003:123, resaltado nuestro).

Aquí creemos pertinente señalar el fuerte rol legitimador que constituye el principio de distinción aplicable a la elección del Presidente de los Estados Unidos.

Y ello porque al momento de elegir son tantas las cualidades que los votantes reclaman del candidato que ningún mortal podría sensatamente reunir las.

Así lo destaca Dahl cuando afirma que los estadounidenses aceptan la mezcla de roles a los que ya hemos aludido y que, por lo tanto:

“Deseamos que nuestros presidentes sean simultáneamente políticos astutos y geniales hombres de Estado. Queremos que vivan tanto en el mundo real de la política cotidiana como en un mundo superior a la política. La mayoría de nosotros entiende que, para ser exitoso en su cargo, un presidente debe ser un activo y enérgico adepto, un líder partidario y el negociador y hacedor de acuerdos que soba, adula, soborna, amenaza y obliga al Congreso a asegurar tanto los votos como el apoyo si se quieren cumplir las promesas y políticas.

Pero esperamos también que nuestro presidente actúe como ejemplo moral para todos nosotros, que se erija como un ícono sobre el cual podamos proyectar devotamente cualidades de inteligencia, conocimiento, compasión y carácter en una medida mucho mayor de la que esperamos en seres ordinarios como nosotros mismos. Dado que ningún mortal puede alcanzar estos estándares, no pocas veces atacamos salvajemente a un presidente mientras está en el cargo, y luego lo exaltamos en la memoria.....

Al elegir entre los candidatos a la presidencia, anhelamos perfección; no obstante, nuestras únicas opciones realistas tienen lugar entre seres humanos imperfectos que viven con todas las ambigüedades morales que la vida política exige. En otras palabras, la imposible mezcla de roles que se espera que juegue un presidente asigna una pesada carga no sólo sobre el implicado, sino también, y esto es más importante, sobre los votantes estadounidenses” (2003:123-124, resaltado nuestro).

El escenario que nos muestra Dahl en relación a la complejidad de la legitimación de la trascendente institución presidencial de los Estados Unidos y de la responsabilidad y de la “*pesada carga*” que significa para el votante participar en la creación de un órgano a todas luces superior, cuyas decisiones no sólo le afectarán directamente sino que sus consecuencias tendrán alcances inimaginables, inclusive más allá de los límites territoriales, justifican en largo que formulemos reflexiones tendientes a contribuir al esclarecimiento de la institución de la representación, eje nuclear que articula la existencia del Estado Constitucional de Derecho de carácter democrático.

Bibliografía:

Barbará Jorge Edmundo (2014): “El Problema de la Democracia”, en CD del XI Congreso Nacional de Derecho Político, ISBN 978-987-3724-32-9.

Bobbio Norberto (1995): “Thomas Hobbes”, Fondo de Cultura Económica, Méjico

Dahl Robert (2003): ¿“Es Democrática la Constitución de los Estados Unidos?”, Fondo de Cultura Económica de Argentina S.A., Buenos Aires.

Ferreira Rubio Delia M. (Compiladora - 1997): “Financiamiento de Partidos Políticos”, Konrad-Adenauer-Stiftung A.C. CIEDLA, Buenos Aires.

Heller Hermann (1998): “Teoría del Estado”, Fondo de Cultura Económica, Méjico.

Hobbes Thomas (1984): “Leviatan”, Fondo de Cultura Económica, Méjico

Jackisch Carlota (Compiladora – 1998): “Representación política y democracia”, Konrad-Adenauer-Stiftung A. C. CIEDLA, Buenos Aires.

Kelsen Hans (1977): “Esencia y Valor de la Democracia”, Editorial Labor, Barcelona.

Locke John (1981): “Ensayo sobre el Gobierno Civil”, Aguilar, Madrid.

Manin Bernard (1998): “Los Principios del Gobierno Representativo”, Alianza Editorial, Madrid.

Montesquieu (1971): “Del Espíritu de las Leyes”, Editorial Claridad, Buenos Aires.

Nohlen Dieter (1995): “Sistemas Electorales y Partidos Políticos”, Fondo de Cultura Económica, Méjico.

Novaro Marcos (1995): “El debate contemporáneo sobre la representación política”, en Desarrollo Económico, vol. 35, N° 137, Buenos Aires.

Pitkin Hanna F. (1985): “El concepto de representación”, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

Sartori Giovanni (2009): “En defensa de la representación política”, en “Ensayos sobre la democracia contemporánea”, Compiladores Juan Carlos Corbetta – Ricardo Sebastián Piana, Editorial de la Universidad de La Plata, La Plata, Buenos Aires.

